



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, noviembre veinticinco de dos mil veinte

|                      |                                       |
|----------------------|---------------------------------------|
| <b>Sustanciación</b> | 486                                   |
| <b>Proceso</b>       | <i>Verba- Restitución</i>             |
| <b>Demandante</b>    | <i>Héctor Jairo Taborda Gómez</i>     |
| <b>Demandados</b>    | <i>Ángela María Murillo Marín</i>     |
| <b>Radicado</b>      | <i>05 129-40-89-002-2019-00559-00</i> |
| <b>Asunto</b>        | <i>Concede Amparo de Pobreza</i>      |

Entra el Despacho a analizar la procedencia de la solicitud de amparo de pobreza incoada por la demandada *ÁNGELA MARÍA MURILLO MARÍN*, del 14 de enero de 2020, el pronunciamiento de la parte demandante frente a la anterior solicitud.

La señora *ÁNGELA MARÍA MURILLO MARÍN*, demandada en las presentes, solicitó al Despacho amparo de pobreza, dado que no posee recursos económicos para sufragar los gastos que implica su intervención en el presente litigio.

En virtud de lo dicho, el Despacho ve menester hacer las siguientes,

### CONSIDERACIONES,

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el cambio de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

Así, el Art. 151 del C.G.P., enseña: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

Desde esta óptica se accederá a la petición elevada por la parte demandada, y se suspenderá el término para contestar la demanda, hasta cuando el apoderado designado acepte el encargo de conformidad con lo señalado en el inciso 3º artículo 152 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas,

### RESUELVE,

**Primero.** Conceder el amparo de pobreza que ha sido solicitado por la deprecada *ÁNGELA MARÍA MURILLO MARÍN*, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo.** Nombrar a la amparada para que ejerza su representación a la abogada YUBEGNNY VALENCIA MENDOZA, con T.P. 327.794, quien se localiza en la CALLE 65ª # 144-07, SAN CROSTOBAL, MEDELLÍN (ANT.), teléfono 3013607263, e email: yube.mendoza@gmail.com.

La parte amparada deberá notificar a la citada togada de su nombramiento, de conformidad con el Art. 49 del C.G. del P.

Se le fijan como gastos de la suma de \$250.000 a cargo de la amparada.

**Tercero.** Suspender el término de contestación de la demanda hasta cuando la abogada nombrada acepte el encargo. Se le advierte que solo resta un día para contestar

### NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
JUEZ

**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO**  
**Juez**

A.P

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -</u><br/>Certifica que el anterior Auto fue notificado por<br/>Estados N° _____ y fijado en la Secretaria del<br/>Juzgado el día ____ de _____ de 2019 a<br/>las 8:00 a.m.</p> <p>FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO<br/>Secretaria</p> |
|--|